

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 1301 -2019-GRA/GRS/GR-DEMID

1/2

Visto el expediente N° 1573252 y documento N° 2369012 de fecha 19 de agosto de 2019 y el Informe N° 556-2019-GRA/GRS-GR-DEMID-FCVS, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1573252 y documento N° 2369012 de fecha 19 de agosto de 2019, Shonia Luzmery Chipana Condori con RUC N° 10465384901, propietaria del establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA BIENESTAR**, con **SI-DIGEMID 96360**, ubicado en la Av. Los Incas Urb. Abraham Manrique Mz. B, lote 8, distrito, provincia y departamento de Arequipa; solicita la Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica del establecimiento farmacéutico mencionado; bajo la Dirección Técnica de la Q. F. Shonia Luzmery Chipana Condori, CQFP N° 19706;

Que, con Acta de Inspección para Establecimientos de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 340-2019-DIREMID-FCVS-IP por Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, efectuada el 02 de setiembre de 2019 por el personal de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, al establecimiento farmacéutico denominado **FARMACIA BIENESTAR**, se constató que el establecimiento farmacéutico presenta las siguientes observaciones:

- ✓ El croquis de distribución interna no corresponde con lo verificado en físico
- ✓ Tiene una puerta no clausurada
- ✓ El local no está ubicado en ambiente independiente o adecuadamente separado
- ✓ No avisa a la DIREMID cuando la receta no cumple con los datos establecidos en la normatividad
- ✓ No tiene procedimientos escritos describiendo condiciones de almacenamiento
- ✓ Los productos no permanecen en sus envases autorizados
- ✓ No hace inventario de los productos retirados ni se anota en el libro de ocurrencias.

De la evaluación realizada, se concluye que no es procedente otorgar la Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica, solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ordenanza Regional N° 010 - Arequipa que aprueba la modificación de la Estructura y Reglamento de Organización y Funciones del



Gobierno Regional de Arequipa, cumpliendo las instancias administrativas dadas en el D.R. 004-2007-Arequipa, Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, Decreto Supremo N° 016-2011-SA. Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias, Decreto Supremo N° 014-2011-SA. Reglamento de Establecimientos Sanitarios y modificatorias, Resolución Ministerial N° 585-99-SA/DM. Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, Resolución Ministerial N° 013-2009/MINSA. Manual de Buenas Prácticas de Dispensación y con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2018-GRA/GGR del 30 de noviembre de 2018 y Resolución Gerencial General Regional N° 236-2019-GRA/GGR del 17 de julio de 2019;

Estando con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

SE RESUELVE:

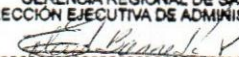
ARTÍCULO 1°.- DENEGAR, la Certificación en Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica al Establecimiento Farmacéutico denominado **FARMACIA BIENESTAR**, con **SI-DIGEMID 96360**, ubicado en la Av. Los Incas Urb. Abraham Manrique Mz. B, lote 8, distrito, provincia y departamento de Arequipa, de propiedad de Shonia Luzmery Chipana Condori con RUC N° 10465384901; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística publique la presente Resolución y anexos en el Portal web institucional.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, a los Veintiseis (26) días del mes de Setiembre del año 2019.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Eco. Erlend L. Barrada Díaz
Director Ejecutivo de Administración

EBD/PET/PBC /esc